



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada como Litisconsorte Necesario por pasiva, mediante auto interlocutorio 1795 de fecha 29 de noviembre de 2022 proferido en de la audiencia 0226 de que trata el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., presentó contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO GIRALDO ZAPATA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE JARAMILLO
LITISCONSORTE: VICENTE JARAMILLO B Y COMPAÑÍA S. EN C.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00256**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el litisconsorte necesario por pasiva, VICENTE JARAMILLO B Y COMPAÑÍA S. EN C., ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., respecto a la litis consorte necesario por pasiva VICENTE JARAMILLO B Y COMPAÑÍA S. EN C., advirtiéndole a las partes que en este mismo acto de audiencia se continuará con el trámite de la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por el litisconsorte necesario por pasiva, VICENTE JARAMILLO B Y COMPAÑÍA S. EN C.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 09 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y**

la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la integrada como Litisconsorte Necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado solidario ENECON S.A.S presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que le tuvo por no contestada la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de julio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00025-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos, en primer lugar, que la codemandada ENECON SAS ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 1284 del 21 de julio de 2023 en el que se le tuvo por no contestada la reforma a la demanda, sobre el particular constata el despacho en primer término, que el mentado recurso fue presentado en oportunidad, y en segundo lugar, que el recurso es procedente, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 63 del C.P.L y de la S.S.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces, a resolver el recurso de Reposición interpuesto. El recurrente indica como sustento de su recurso lo siguiente:

“: i) Enecon presentó nulidad por indebida notificación, la cual fue concedida por el despacho; ii) para el momento de la notificación en debida forma a Enecon -la cual se tiene por conducta concluyente- la parte demandante ya había aportado la reforma a la demanda y el termino de traslado había transcurrido; iii) Enecon aporta la contestación a la demanda ya reformada en tiempo y forma, pronunciándose a cabalidad sobre todos los hechos de la demanda, incluidos los que fueron objeto de reforma y adición por la parte demandante; iv) Frente a Enecon no es predicable la existencia de dos momentos procesales para dar contestación a la demanda y a la reforma de la demanda, puesto que la reforma es la misma demanda y para la oportunidad procesal en que se dio traslado a Enecon para la contestación ya la demanda se encontraba reformada; v) No es posible predicar la ausencia de pronunciamiento de Enecon frente a la reforma a la demanda, cuando en el expediente digital se encuentra la contestación de la empresa frente a todos los hechos de la demanda -incluidos los que fueron objeto de reforma - allegada en tiempo y forma, la cual ha sido admitida por parte del despacho; vi) Resulta desproporcional y ajeno a los principios del derecho, aplicar la sanción dispuesta por el artículo 31 del código procesal del trabajo y la ss, esto es, tener la supuesta ausencia de contestación como un indicio grave en contra de Enecon, cuando en realidad existe una contestación

por parte de Enecon frente a los hechos reformados, la cual se ciñe a lo dispuesto por la normativa laboral y procesal vigente y fue aportada en el término oportuno e incluso se encuentra admitida por parte del despacho.”

Conforme a lo anterior, y luego de una revisión minuciosa al expediente, se ha podido constatar que en archivo digital No 060, la codemandada ENECON SAS a través de la contestación de la demanda se pronunció de forma concreta y precisa frente a los hechos que fueron objeto de reforma y adición por la parte demandante, así las cosas, y como quiera que tal contestación se ajusta a los postulados señalados en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S se admitirá la contestación a la reforma de la demanda, y en consecuencia se revocara el numeral Tercero del auto recurrido en el cual se le había tenido por no contestada la reforma de la demanda a la sociedad Enecon SAS.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral tercero del auto 1284 del 21 de julio de 2023 en el que se le tuvo por no contestada la reforma a la demanda a la sociedad ENECON SAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de ENECON SAS.

TERCERO: MANTENER INCOLUMES los demás numerales de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, de un lado, la integrada MARLENY VASQUEZ BAHAMON, quien actúa a través de apoderado judicial, no subsanó las falencias presentadas en el escrito de contestación tal como le fue indicado en auto que antecede.

De otro, la entidad demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUANA LENIS GIRÓN
DEMANDADOS: COLPENSIONES
INTEGRADA: MARLENY VASQUEZ BAHAMON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00147-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho en primer lugar, constata que la integrada al proceso, MARLENY VASQUEZ BAHAMON, no cumplió con la carga impuesta en auto que antecede, que ordenó subsanar el escrito de respuesta presentado. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada nombrada, y la consecuencia de indicio grave.

Por otra parte, se avizora que la entidad COLPENSIONES, una vez notificada de la demanda, la cual surtió sus efectos a partir del 07/10/2022 (Anexo No. 11 y 12 Exp. Dig.), procedió a dar contestación a la misma allegando el escrito correspondiente el día 24/10/2022 (Anexo No. 20 a 24 Exp. Dig.), es decir, que la respuesta fue presentada dentro del término legal; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T, por tanto, **se admitirá.**

Igualmente, la demandada Colpensiones, cumplió con el requerimiento elevado por este Juzgado, *aportando el expediente administrativo íntegro del causante JOSÉ ARBEY ACOSTA DUQUE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.288.359;*”.

Por último, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso (Anexo No. 11 y 12 E.D.), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o

administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada, señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON, con las consecuencias de indicio grave. Lo anterior, conforme las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 Pm del 19 de septiembre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 119 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00167**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada COLPENSIONES, allegó al correo electrónico del Juzgado el escrito de contestación, dentro del término legal; surtió sus efectos a partir del 02/11/2022; y el escrito de contestación fue allegado por la apoderada el día 16/11/2022, es decir, que la respuesta fue presentado dentro del término legal; por otro lado, al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T, por tanto, **se admitirá**.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso (Anexo No. 10), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Por otra parte, se requerirá a COLPENSIONES, para que se sirva aportar lo más pronto posible el expediente administrativo íntegro del causante AVELINO ANTONIO PAMPLONA LOPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.072.594.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: REQUERIR a la entidad COLPENSIONES, para que se sirva aportar lo más pronto posible el expediente administrativo íntegro del causante AVELINO ANTONIO PAMPLONA LOPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.072.594.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 26 de SEPTIEMBRE de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1332

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OMAR AUGUSTO BEDOYA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00116-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado codemandada, PORVENIR S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por OMAR AUGUSTO BEDOYA OSORIO contra COLPENSIONES - y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022. NOTIFICAR a la agencia de defensa jurídica del Estado para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

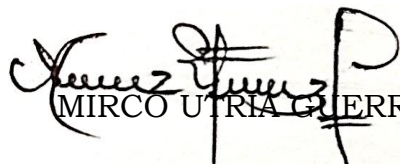
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la codemandada PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la codemandada PORVENIR S.A por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ identificada con C.C. 38.855.934 Buga y portadora de la T.P. 41.789 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1330

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MELIDA PEREZ PANDIAGUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00113-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MELIDA PEREZ PANDIAGUA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Igualmente notifíquese a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 14.884.866 y la T.P 89.448 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **119** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **28/julio/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario